



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-298
(03 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor JOHN ALEJANDRO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 6.549.806 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Atendiendo lo estipulado, en la Constancia de Fijación de fecha 25 de mayo de 2021, mediante la cual, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación, la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 y teniendo en cuenta que contra la señalada resolución, procedían los recursos de ley, esto es, recurso de apelación el cual podía interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los cuales podían interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de esta Resolución y estando aun dentro del término legal, procedo a elevar RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION contra la resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

Para lo cual indicare que, haciendo uso de los citados recursos, solicito ser recalificado para la lista de elegibles, ya que, en dicha resolución, no me están teniendo en cuenta toda mi experiencia laboral al interior del poder judicial, en la RAMA JUDICIAL y solicito también me sean tenido en cuenta mis estudios de especialización en derecho constitucional para una recalificación y mejorar la posición al interior de la lista de elegibles, ya que actualmente ostento el cargo para el cual aplique en el concurso de méritos y al estar en provisionalidad en dicho cargo, debo contemplar las opciones necesarias para mejorar mi posición en la lista de elegibles y aplicar para el cargo en el mismo despacho en el que me encuentro de manera provisional.

Para lo cual anexo Copia de Certificación laboral de todos los cargos que he desempeñado al interior de la rama judicial.

Anexo Copia de mi Diploma de Abogado

Anexo Copia de mi Diploma y acta de grado de la especialización en derecho Constitucional.”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JOHN ALEJANDRO CALDERÓN se encuentra que fue interpuesto de manera oportuna el 15 de junio del 2021, a las 7:45 pm – fuera del horario laboral.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, es:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	322,53	142,50	0,00	0,00	465,03

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.3 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JOHN ALEJANDRO CALDERÓN, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. En lo que respecta se observa que:

(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Rama Judicial ESCRIBIENTE CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) CENTRO DE SERV. JUDICIALES CONTROL DE GARANTIAS	10-abr-2008	11-dic-2013	2042

	CALI			
Rama Judicial	Rama Judicial ESCRIBIENTE CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) CENTRO DE SERV. JUDICIALES CONTROL DE GARANTIAS CALI	12-dic- 2013	11-jun- 2015	540
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL CTO	13-oct- 2015	01-nov- 2015	19
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL CTO	03-nov- 2015	09-nov- 2015	7
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL CTO	12-nov- 2015	14-nov- 2015	3
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL MPAL	24-dic- 2015	14-ene- 2016	21
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 4 PENAL MPAL CONTROL GARANTÍAS	15-ene- 2016	22-ene- 2016	8
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL CTO	23-ene- 2016	08-feb- 2016	16
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL CTO	09-feb- 2016	21-jun- 2016	133
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL CTO	22-jun- 2016	13-oct- 2016	112

Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL CTO	18-oct-2016	08-nov-2016	21
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 13 PENAL MPAL CONTROL GARANTIAS	15-nov-2016	07-may-2017	173
Rama Judicial	RAMA JUDICIAL JUZGADO 21 PENAL CTO	15-may-2017	30-jun-2017	46
			Total días acreditados	2582
			Total años acreditados	7,17

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste...", esta Corporación encuentra que el señor JOHN ALEJANDRO CALDERÓN, acreditó experiencia relacionada³ de 2582 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje (20 por cada año)
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	2582 días	1 año (360 días) porque tiene título profesional	2222 días	360 días ----- 20 puntos 2222 días ----- x Total de ----- 123,44 Experiencia adicional-puntaje máximo de 100,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

"...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **0,00 a 100,00 puntos**.

2.4 CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que en el puntaje otorgado no fue tenido en cuenta la especialización en derecho constitucional.

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	CAPACITACIÓN ACREDITADA (Documentos valorados en etapa de inscripción)	OBSERVACIONES	REQUISITO MINIMO
Capacitación	Titulos profesional el 14 de julio del 2017		Terminación y aprobación de todas las materias del pénom académico que conforman la carrera de derecho

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del

acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

Que los documentos de diploma o el acta de grado como especialista en derecho constitucional a que alude el recurrente no fueron aportados al momento de la inscripción. En consecuencia, no se puede asignar puntaje adicional.

En mérito de lo expuesto, deberá confirmarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a el señor JOHN ALEJANDRO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 6.549.806, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 0,00 a 100,00 puntos**; y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	nominado	322,53	142,50	100,00	0,00	565,03

ARTÍCULO 2: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, exclusivamente para el factor de capacitación adicional.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVSVV

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6067d0d63a193031fdbd339f545302d5c684b3df4f7175f52d7354e01e4ddc78**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:09 AM